

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2019”**

**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

**Instrucciones para su llenado y participación:**

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [condiciones.tecnicas@ift.org.mx](mailto:condiciones.tecnicas@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 24 de agosto al 20 de septiembre de 2018 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos de Interconexión y Reventa, correo electrónico: [adriana.williams@ift.org.mx](mailto:adriana.williams@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2403.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. TELÉFONOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</li> </ol>	

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2019”

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos de Interconexión y Reventa, correo electrónico: [adriana.williams@ift.org.mx](mailto:adriana.williams@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2403, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.
- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2019”

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública</b>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p><b>SÉPTIMA</b> <b>1.1.4</b> Pág. 9</p>	<p><b>En la parte conducente al punto 1.1.4 Campos de encabezado método INVITE, sometida a consulta pública, se indica:</b></p> <p><i>“La contestación a la petición INVITE será la respuesta SIP 1 “Intentando”, siempre que dicha petición progrese con éxito”</i></p> <p><b>ARGUMENTO:</b></p> <p>De acuerdo con la recomendación RFC3261 se indica que el mensaje correcto de SIP es: “100 Intentando”, por tal motivo se propone se realice la corrección de acuerdo con la recomendación.</p> <p style="text-align: center;">RFC 3261                      SIP: Session Initiation Protocol                      June 2002</p> <p>21.1.1 100 Trying</p> <p style="font-size: small;">This response indicates that the request has been received by the next-hop server and that some unspecified action is being taken on behalf of this call (for example, a database is being consulted). This response, like all other provisional responses, stops retransmissions of an INVITE by a UAC. The 100 (Trying) response is different from other provisional responses, in that it is never forwarded upstream by a stateful proxy.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p><i>“La contestación a la petición INVITE será la respuesta SIP <b>100</b> “Intentando”, siempre que dicha petición progrese con éxito”</i></p>
<p><b>SÉPTIMA</b> <b>1.1.5</b> Pág. 9</p>	<p><b>En la parte conducente al punto 1.1.5 Encabezados adicionales SIP aplicables para sesiones de VoIP, sometida a consulta pública:</b></p> <p>Nuevamente Telmex/Telnor reiteran la importancia del uso del encabezado P-Early-Media como Mandatorio debido a que es el mecanismo de seguridad, así indicado en los estándares para interconexión de redes con SIP (3GPP TS 29.165) y RFC 5009 (Private Header (P-Header) Extension to the Session Initiation Protocol (SIP) for Authorization of Early Media):</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2019”

	<p>Release 15 <span style="float: right;">81 <span style="margin-left: 100px;">3GPP TS 29.165 V15.4.0 (2018-06)</span></span></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Item</th> <th style="width: 30%;">Header field</th> <th style="width: 20%;">Ref.</th> <th style="width: 40%;">II-NNI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Addresses</td> <td>(table 6.2, item 7)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>38</td> <td>P-Charging-Vector</td> <td>clause 6.1.1.3.1 (table 6.2, item 6)</td> <td>m on roaming II-NNI, else o</td> </tr> <tr> <td>39</td> <td><b>P-Early-Media</b></td> <td>clause 6.1.1.3.1 (table 6.2, item 12)</td> <td><b>m in case of a trust relationship between the interconnected networks, else n/a</b></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">RFC 5009 <span style="margin-left: 100px;">P-Early-Media Header</span> <span style="float: right;">September 2007</span></p> <p>Within an isolated SIP network, it is possible to gate early media associated with all endpoints within the network to enforce a desired early media policy among network endpoints. However, when a SIP network is interconnected with other SIP networks, only the boundary node connected to the external network can determine which early media policy to apply to a session established between endpoints on different sides of the boundary. The P-Early-Media header field provides a means for this boundary node to communicate this early media policy decision to other nodes within the network.</p> <p>Como se ha mencionado en consultas anteriores, la implicación de no manejar este encabezado (P-Early-Media) como Mandatorio en la interconexión, es que los Equipos de Usuario (UE) SIP, puedan intercambiar información (voz y datos) antes de que se establezca la llamada vía señalización, por lo que se puede presentar el robo de los servicios al usar los recursos de telecomunicaciones sin que el Operador pueda facturar la sesión prematura que se permitió entre los usuarios terminales.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p style="margin-left: 40px;"><b>1.1.5 Encabezados adicionales SIP aplicables para sesiones de VoIP</b></p> <p style="margin-left: 40px;">Adicionalmente, se considerarán los siguientes encabezados:</p> <table border="1" style="margin-left: 40px; border-collapse: collapse; width: 60%;"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>Encabezado</th> <th>Estado</th> <th>Referencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td><u>Privacy</u></td> <td>M</td> <td>De acuerdo a RFC 3323</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td><u>Reason</u> (en una respuesta)</td> <td>M</td> <td>De acuerdo a RFC 3326</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td><u>P-Asserted-Identity</u></td> <td>M</td> <td>De acuerdo al RFC 3325</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td><b>P-Early-Media</b></td> <td><b>M</b></td> <td>De acuerdo al RFC 5009</td> </tr> </tbody> </table> <p style="margin-left: 40px; text-align: center;">Tabla 3. Encabezados adicionales SIP para VoIP.</p>	Item	Header field	Ref.	II-NNI		Addresses	(table 6.2, item 7)		38	P-Charging-Vector	clause 6.1.1.3.1 (table 6.2, item 6)	m on roaming II-NNI, else o	39	<b>P-Early-Media</b>	clause 6.1.1.3.1 (table 6.2, item 12)	<b>m in case of a trust relationship between the interconnected networks, else n/a</b>	#	Encabezado	Estado	Referencia	1	<u>Privacy</u>	M	De acuerdo a RFC 3323	2	<u>Reason</u> (en una respuesta)	M	De acuerdo a RFC 3326	3	<u>P-Asserted-Identity</u>	M	De acuerdo al RFC 3325	4	<b>P-Early-Media</b>	<b>M</b>	De acuerdo al RFC 5009
Item	Header field	Ref.	II-NNI																																		
	Addresses	(table 6.2, item 7)																																			
38	P-Charging-Vector	clause 6.1.1.3.1 (table 6.2, item 6)	m on roaming II-NNI, else o																																		
39	<b>P-Early-Media</b>	clause 6.1.1.3.1 (table 6.2, item 12)	<b>m in case of a trust relationship between the interconnected networks, else n/a</b>																																		
#	Encabezado	Estado	Referencia																																		
1	<u>Privacy</u>	M	De acuerdo a RFC 3323																																		
2	<u>Reason</u> (en una respuesta)	M	De acuerdo a RFC 3326																																		
3	<u>P-Asserted-Identity</u>	M	De acuerdo al RFC 3325																																		
4	<b>P-Early-Media</b>	<b>M</b>	De acuerdo al RFC 5009																																		
<p style="text-align: center;"><b>SÉPTIMA</b> <b>1.3</b> Pág. 10</p>	<p><b>En la parte conducente al punto 1.3 Descripción del medio de transporte, sometida a consulta pública:</b></p> <p>Se propone adicionar el atributo SDP: “<b>a:fntp</b>”, definido en el RFC 4566 (SDP: Session Description Protocol), el cual permite agregar parámetros específicos de los códecs, por ejemplo:</p>																																				

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para definir el uso del anexo b en el códec G.729: <i>a=fmtp:18 annexb=yes</i></li> <li>• Para definir características del codec AMR: <i>a: fmtp:97 mode-set=7; max-red=0;octet-align=1</i></li> </ul> <p>Cabe señalar que este atributo actualmente es utilizado con los CS en la señalización SIP/SDP, así como en parte de la señalización base intercambiada en el establecimiento de la llamada de VoIP.</p> <p><b>SE PROPONE SE ADICIONE EL SIGUIENTE PÁRRAFO AL FINAL DE LA SECCIÓN:</b></p> <p><i>“Se puede usar el atributo “fmtp” para adicionar los parámetros específicos del códec. Se permite cuando mucho una instancia de este atributo para cada formato, por ejemplo: a=fmtp:18 annexb=yes”</i></p>						
<p><b>SÉPTIMA</b> <b>1.11</b> Pág. 14</p>	<p><b>En la parte conducente punto 1.11 Temporizadores de SIP, sometida a consulta pública, se indica:</b></p> <p>Tabla 6 Temporizadores SIP:</p> <table border="1" data-bbox="555 1241 1300 1337"> <tr> <td>Timer A</td> <td>Intervalo de retransmisión de la petición solamente para UDP</td> <td>initially T1</td> </tr> </table> <p>Para mantener uniformidad en la tabla, se debe hacer la traducción al español.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Tabla 6 Temporizadores SIP:</p> <table border="1" data-bbox="555 1596 1300 1696"> <tr> <td>Timer A</td> <td>Intervalo de retransmisión de la petición solamente para UDP</td> <td><u>Inicialmente</u> T1</td> </tr> </table>	Timer A	Intervalo de retransmisión de la petición solamente para UDP	initially T1	Timer A	Intervalo de retransmisión de la petición solamente para UDP	<u>Inicialmente</u> T1
Timer A	Intervalo de retransmisión de la petición solamente para UDP	initially T1					
Timer A	Intervalo de retransmisión de la petición solamente para UDP	<u>Inicialmente</u> T1					
<p><b>SÉPTIMA</b> <b>2.3</b> Pág. 15</p>	<p><b>En la parte conducente punto 2.3 Códec de voz, sometida a consulta pública:</b></p>						

	<p>En relación con el modelo oferta/contestación del uso de los códecs por parte de la red de origen, actualmente, aún y cuando han sido enlistados los cinco códecs de voz que se deben enviar, algunos concesionarios no ofertan todos los códecs, por lo que la red de destino (la que elige el códec), no cuenta con el total de opciones de códecs para poder elegir.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Por lo antes expuesto se solicita a este Instituto modificar el segundo párrafo del presente numeral como se muestra a continuación:</p> <p><i>“En el modelo de oferta/contestación la red origen propondrá <b><u>el orden de</u></b> la preferencia en el uso de los códecs debiendo ofertar <b><u>los cinco códec’s listados anteriormente,</u></b> y la red destino determinará el códec a utilizar.”</i></p>
<p><b>SÉPTIMA</b> <b>2.4.3</b> Pág. 16</p>	<p><b>En la parte conducente punto 2.4.3 Identificación del número llamante, sometida a consulta pública:</b></p> <p>Se propone la siguiente adición al penúltimo párrafo: “<b>y P-Asserted-Identity</b>”, ya que al ser un campo de encabezado Mandatorio al igual que From, este también debe llevar la categoría de usuario.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p><i>“En todos los casos deberá enviarse en los encabezados From <b><u>y P-Asserted-Identity,</u></b> la categoría de usuario y el encabezado de campo privacidad, cuando se requiera.”</i></p>

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.